

## LEGAL



## Laboral

# Un trabajador readmitido tiene derecho a las vacaciones que generó durante su despido nulo

**El Supremo aclara que un cese ilícito no interrumpe la relación laboral**

**La decisión de que el empleado no trabajara fue de la empresa y no de él**

IRENE RUIZ DE VALBUENA  
MADRID

Una vez que el despido se declara nulo se restablece el vínculo laboral con todos los derechos que se derivan para el trabajador, incluidas las vacaciones. Así lo ha reconocido el Tribunal Supremo en un caso en el que a una trabajadora se le negó el disfrute de los días de vacaciones generados en el periodo que transcurrió desde su despido nulo hasta su readmisión.

En la sentencia se explica que, si bien la empleada no prestó sus servicios durante ocho meses, no fue por voluntad propia sino porque la empresa decidió cesarla injustamente. Por tanto, y dado que la declaración de nulidad del despido implica la restitución de todos sus derechos como trabajadora, no se le puede perjudicar por esa suspensión de la actividad involuntaria. En

consecuencia, el tribunal ha aclarado que en lo que se refiere a las vacaciones en esos meses la relación laboral no se rompió, aunque ella no trabajara.

De este modo, el alto tribunal confirma que lo relevante, en cuanto al derecho a las vacaciones de la empleada, no es tanto que el desarrollo efectivo del trabajo provoque la necesidad de descansar, sino que la falta de prestación de servicios sea decisión de la empresa. De hecho, tal y como se especifica en la resolución, se aplicaría la misma solución tanto en el despido improcedente

**Las vacaciones no solo derivan de la necesidad de descansar tras prestar servicios**

en el que se opte por la readmisión, como en el nulo, ya que en ambos casos la suspensión de la actividad no depende del trabajador.

**El TJUE así lo establece**  
El propio Tribunal Supremo ha señalado que este derecho a las vacaciones no disfrutadas durante el tiempo en que el trabajador ha estado despedido no es algo novedoso y recoge en su argumentación lo señalado al respecto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Efectivamente, en una sentencia de junio de 2020 el tribunal de Luxemburgo determinó que un trabajador ilícitamente despedido, y posteriormente readmitido tras la declaración de nulidad de su cese, tiene derecho a las vacaciones anuales retribuidas devengadas en el periodo comprendido entre la fecha del despido y la de su readmisión.



GETTY IMAGES

En su resolución, el TJUE indicó que, aunque a priori se devengan vacaciones en función de los periodos efectivamente trabajados, no se puede supeditar este derecho en determinadas situaciones en las que el empleado no puede cumplir sus cometidos. Por tanto, que un em-

pleado no trabaje debido a un despido declarado posteriormente ilícito, es una circunstancia ajena a su voluntad. Con ello, el tribunal europeo descartaba entonces hacer una interpretación restrictiva del derecho a las vacaciones anuales retribuidas de los trabajadores.

En definitiva, se entiende que la relación laboral sigue vigente siempre que la ausencia de prestación de servicios no sea imputable a la trabajadora, injustamente despedida, sino al empleador y, por tanto, en ese lapso de tiempo también se devenga el derecho a vacaciones.

## La AP de Barcelona ordena retirar la publicidad que compara una hamburguesa con un coche

PATRICIA ESTEBAN  
MADRID

"Una hamburguesa de carne contamina más que tu coche". Este es el eslogan de la pancarta de 18x14 metros con la que una empresa de carne vegetal, Heura Foods (Foods for Tomorrow, SL), se dio a conocer en Madrid en noviembre de 2020. Las organizaciones Interpoc y Provacuno (asesoradas por el bufete Gómez-Acebo & Pombo) demandaron a la startup barcelonesa por

"competencia desleal por contener publicidad ilícita" y por "manifestaciones engañosas y denigratorias". Tras año y medio enzarzados en el litigio, la Audiencia Provincial (AP) de Barcelona ha estimado las pretensiones de las organizaciones al ordenar el cese preventivo de la campaña.

En un auto de 24 de mayo, el tribunal ve indicios de que la publicidad de Heura en torno al mencionado reclamo es ilícita tanto por ser engañosa

como denigratoria para los productos cárnicos. Enmienda así la resolución del juzgado en que recaló la demanda, que no vio necesario imponer medidas cautelares.

Heura justificó que los mensajes denunciados no son propaganda sino información dirigida a sus seguidores y amparada en el derecho a la libertad de expresión. Además, señalaron, es un activismo que llevan ejerciendo desde 2017. En todo caso, alegaron, son

mensajes veraces basados en artículos científicos.

La AP de Barcelona, en cambio, considera que se trata de una campaña publicitaria aparentemente

**El tribunal cree que es una campaña ilícita por engañosa y denigratoria**

ilícita por engañosa y denigratoria. El pistoletazo de salida fue la pancarta colocada en la calle Toledo de Madrid, ya retirada, pero continuó con numerosos reclamos en redes sociales con un contenido similar, como "La ganadería es responsable del 91% de la destrucción del Amazonas".

La legislación, subraya la AP, no solo castiga la propaganda falsa sino también la que induzca a error en los consumidores, "aun cuando la información

sea correcta". "La sostenibilidad ambiental de los procesos productivos es demasiado compleja como para que se pueda afirmar de forma categórica que un producto es más sostenible que otro", afirman los magistrados.

En consecuencia, el tribunal ordena a Heura cesar de forma inmediata "en la realización de las manifestaciones publicitarias denigratorias de la carne de vacuno y de porcino", y a retirar esta campaña.